



Rad. 080013153016-2023-00023-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCO SERFINANZA S.A.**

DEMANDADO(S): **GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL**

DECISIÓN: **REQUIERE PREVIA APERTURA TRAMITE INCIDENTE DESACATO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO SERFINANZA S.A contra GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL, informándole que con misiva electrónica del 13 de diciembre de 2023 el apoderado demandante solicitó requerir al pagador del demandado (GOBERNACION DEL ATLANTICO) a fin de que acatara la orden de medidas cautelares contenida en auto datado 9 de febrero de 2023.

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 25 de abril de 2.024.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024). -**

C O N S I D E R A C I O N E S .

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se observa que con misiva electrónica del 13 de diciembre de 2023 la profesional del derecho MARLENE MAFIOL CORONADO en calidad de apoderada judicial del establecimiento financiero BANCO SERFINANZA S.A. presentó solicitud a fin de requerir al pagador del demandado (GOBERNACION DEL ATLANTICO).

CIVIL // SOL.REQUERIMIENTO PAGADOR // RAD. 08001315301620230002300 //
PROCESO EJECUTIVO

Marlene Mafiol Coronado <mmafiolco@hotmail.com>

Mié 13/12/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (411 KB)

GUILLERMO POLO - REQUERIMIENTO AL PAGADOR.pdf

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Con este mensaje solicitud de requerimiento a pagador de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, sobre aplicación de embargo ordenado dentro del proceso que a continuación indico:



Rad. 080013153016-2023-00023-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCO SERFINANZA S.A.**

DEMANDADO(S): **GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL**

DECISIÓN: **REQUIERE PREVIA APERTURA TRAMITE INCIDENTE DESACATO.**

Revisado el plenario ejecutivo, se advierte que esta agencia judicial mediante auto adiado 9 de febrero de 2023 por medio del cual se decretó “*el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte de los salarios y demás emolumentos que reciba el demandado GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.143.572, en su calidad de secretario de despacho ante la **Gobernación del Atlántico**”.*

Lo anterior fue comunicado a la entidad el día 14 de febrero del año 2023 mediante el oficio N°2023-00023 del 10 de febrero del 2023, así.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

SIGC

Barranquilla, 10 de febrero de 2023.

Oficio N° 2023-00023

Señores
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00023-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT# 860.043.186-6

DEMANDADA: GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.143.572.

Comunicación Oficio Decreto Medida Cautelar Proceso Ejecutivo Rad. 2023-00023

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 3:03 PM

Para: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>

CC: marlene mafiol coronado <mmafiolco@hotmail.com>

Si bien es cierto se agotó el trámite de comunicación del decreto de medidas cautelares, no es menos cierto que la GOBERNACION DEL ATLANTICÓ no envió respuesta al juzgado de haber acatado la orden dada, máxime cuando solo hasta el día 23 de febrero enviaron respuesta aduciendo que el demandado laboró en esa entidad hasta el día 31 de diciembre de 2023 por lo que no se le podían realizar los descuentos.

Estableciéndose de contra que, la conducta asumida por parte de la GOBERNACION DEL ATLANTICO, incurre en presunta desobediencia a las órdenes impartidas por esta administración de justicia. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1” del Art. 58 de la Ley 270 de 1996:

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rad. 080013153016-2023-00023-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCO SERFINANZA S.A.**

DEMANDADO(S): **GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL**

DECISIÓN: **REQUIERE PREVIA APERTURA TRAMITE INCIDENTE DESACATO.**

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

*1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales **o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales**” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).*

Lo anterior, concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 43 del CGP

*“4. **Exigir a las autoridades** o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, **no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.**” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).*

Forzándose entonces, a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Por lo que, previo a admitir el presente trámite incidental, se dispondrá oficiar a la GOBERNACION DEL ATLANTICO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la GOBERNACION DEL ATLANTICO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de lo ordenado en este proveído, informe las razones por las cuales no le dio trámite a lo ordenado mediante auto adiado 9 de febrero de 2023 y comunicado el día 14 de febrero del año 2023 mediante el oficio N°2023-00023 del 10 de febrero del 2023.

Por secretaria, librense los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2023-00023-00.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**

DEMANDANTE: **BANCO SERFINANZA S.A.**

DEMANDADO(S): **GUILLERMO ALBERTO POLO CARBONELL**

DECISIÓN: **REQUIERE PREVIA APERTURA TRAMITE INCIDENTE DESACATO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4